



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 044

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA. S/As.

355/90 (P.E.T. VETANDO TOTALMENTE EL PROJ. DE LEY

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN A LOS MUNICIPIOS

LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES, ETC. DE

LAS AERODESTACIONES DE LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RIO

GRANDE. -

Entró en la sesión de: 23-5-91

COMISION Nº S/T ARREGLADO

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 355/90

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22.05.91
SEC. L N° 44 HORA 18

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial en el Decreto N° 2640/90 que veta totalmente el Proyecto de Ley por medio del cual se transfieren a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aerostaciones de dichas ciudades, y en mayoría, por las razones que expondré el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 22 de Mayo de 1991.

Garza

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 355

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: PET - NOFA Nº 119/80 QUE AÑUNTA FOTOCOPIA
DE LAS LEYES PROVISIONALES Nº 2660 Y 2643/80 QUE
DESARROLLAN LAS LEYES DE TRANSFERENCIA A LAS
MUNICIPALIDADES DE LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS/
INSTALACIONES Y PUMPIES DE ESTACIONAMIENTO Y DE LA RENOVACION DE LAS CUOSAS DEL IN. SE. V. U., RESPECTIVAMENTE.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Pendiente.

S /

Don Walter Rubén AGUIERO

DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

AL SEÑOR PRESIDENTE

Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

Agregado: lo indicado en el texto.-

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de hacerle llegar fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales n° 2.640/90 y 2.643/90, mediante los cuales se velan totalmente las Leyes Sancionadas que tratan sobre la transferencia a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, de la administración de los edificios, instalaciones y playas de estacionamiento y acceso a las Aerostaciones; y sobre la reducción de las cuotas del I.N.T.E.V.U., respectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE:

USHUAIÁ, 12 NOV. 1990

LETRA: GOR.-

NOTA N° 119-90-

Entavida e Islas del Atlántica Sur

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,

Fecha: 12/11/90
Firma: *[Signature]*

DESPACHO PRESIDENCIA

DEL EJECUTIVO

ASUNTOS ENTRADOS

67

SEC. 7	N°
HORA 14:00	
15-11-90	
MESA DE ENTRADA	
LEGISLATURA TERRITORIAL	

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUATA, - 9 NOV. 1990

VISTO el Proyecto de Ley Sancionado por la Honorable Legislatura de esta Provincia en la Sesión del 04 de Octubre de 1.990, por medio del cual se transfieren a las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aerostaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo sostiene la necesidad de impulsar y coordinar el armonioso accionar de las comunicaciones aéreas en el orden Regional y Nacional;

Que entre las actividades derivadas de este sistema, el turismo, es un factor predominante de desarrollo social y económico de la Provincia, como una unidad indivisible y de coordinación participada y conjunta;

Que la transferencia de bienes y servicios del patrimonio Provincial a los municipios debe realizarse en un adecuado marco de planeamiento que involucre a la totalidad de las Instituciones oficiales y privados atendiendo al futuro desarrollo de la Provincia;

Que el Proyecto de Ley hace referencia al Territorio Nacional, cuando ya la Ley Nacional n° 23.775 ha declarado al ex-Territorio como Provincia;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley n° 23.775 y lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto-Ley n° 2.191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-Vétase totalmente el Proyecto de Ley Sancionado por la Honorable Legislatura de esta Provincia en la Sesión del 04 de Octubre de 1.990, por medio del cual se transfieren a las Municipalidades de la Ciudades de Río Grande

///...2

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Reina del Buego,
Antilla e Islas del Atlántica Sur

1112.00

y Ushata, las administración de los edificios, instalaciones y playas de ac-
ceso y estacionamiento de las aeronaves que se encuentran en los Aero-
puertos de dichas ciudades.-
ARTICULO 2º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y Archive-

se.-

DECRETO N° 2640 - 190.-

Dr. Adrian G. de Antuano
Ministro de Economía y Hacienda
Dr. ADRIAN G. de ANTUANO

[Signature]
Arq. JORGE X. ROYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

COPIA
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 12 NOV. 1990

VISTO el proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Territorial en la décima octava sesión del corriente año, por medio de la cual se pretende innovar lo relacionado a las viviendas construidas con fondos del INTEVU; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Proyecto dispone la reducción de las cuotas de las viviendas INTEVU, situación establecida por la Ley 21581 y sus Resoluciones Reglamentarias, resultando mas beneficioso que las propuestas, ya que las mismas contemplan una cuota mínima para el mes de Agosto del corriente, de Tipología UN (1) Dormitorio A 149.000,00; DOS (2) Dormitorios A 165.000,00; TRES (3) Dormitorios A 177.600,00; y CUATRO (4) Dormitorios A 197.000,00 (Resolución N° 129), quedando diferida la diferencia de la deuda, para el final, situación a la que accede el adjudicatario mientras demuestre fehacientemente su imposibilidad de pago.

Que pretender utilizar un Índice de actualización contrario (Art. 2) al pacto por las partes y por otro lado violatorio a lo prescripto en la Ley 21.581 y su reforma, Ley 23.659 en su Art. 12; estaríamos incumpliendo una Ley de orden público y de estricto cumplimiento para los entes ejecutores (INTEVU), además lo convenido para usufructuar los recursos FONAVI, en fecha 03/10/77; el Art. 1° de dicho Convenio dice: "La Secretaría financiará en el Territorio, con recursos del FONAVI y por intermedio del Instituto, la ejecución de programas de Viviendas económicas para familias de recursos insuficientes, en un todo de acuerdo con las disposiciones y lineamientos de la Ley 21.581 y sus normas reglamentarias hasta cubrir los montos del cupo asignado a el Territorio para el año 1977, y que le fuera comunicado por separado y los que se le asignen en años sucesivos". El Art. 3° del mismo dice: "La Secretaría ejercerá en forma directa, para lo cual el Instituto se compromete a sumi-

///...2

Ant.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA

JUAN CARLOS MARTINO
DIR. DE REGISTRO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2...

nistrar todos los elementos que esta requiera y posibilitar la ejecución de auditorias e inspecciones técnicas contables, de orden legal u otras".

Que el Art. 3° sin fundamento dado que existe un plazo normativo, el cual debe ser acatado tanto por el INTEVU como el adjudicatario, el primero para poder contar con los fondos necesarios para continuar las Obras respetando integralmente la legislación FONAVI.

Que es necesario a diferencia de lo planteado en el Art. 4° que el INTEVU pueda utilizar los mecanismos de desadjudicación, desalojo para el caso de ocupaciones clandestinas, ya que la falta de pago tiene remedio cuando la situación del adjudicatario es real la imposibilidad de pago incluyendo el Comodato para casos extremos.

Que pretender una legislación como la sancionada no es mas que aceptar que los adjudicatarios en condiciones de pagar, se vean favorecidos en cuotas mínimas, no permitiendo una recaudación normal para la prosecución de las Obras logrando de ese modo la solución habitacional para el gran número de familias que esperan una vivienda en la Tierra del Fuego.

Que no obstante lo manifestado precedentemente el INTEVU, a través de múltiples resoluciones siguiendo las pautas nacionales ha dado soluciones superadoras a las planteadas en el Proyecto de Ley.

Que el proyecto hace referencia al Territorio Nacional, cuando ya la Ley Nacional N° 23.775 ha declarado al ex-Territorio como Provincia.

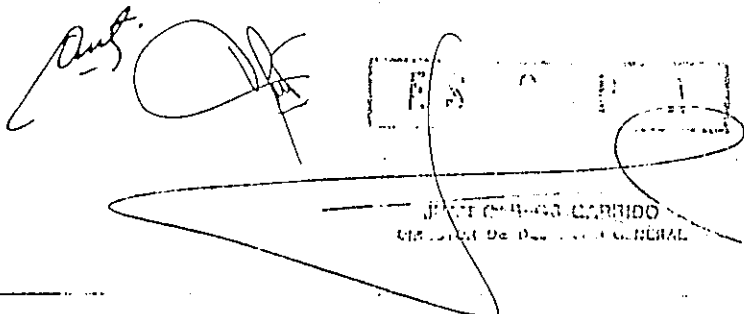
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Art. 42° del Decreto Ley n° 2.191/57 y por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°. VETASE totalmente el Proyecto de Ley Sancionado por la Legisla-

Aug.


///...3

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///B...

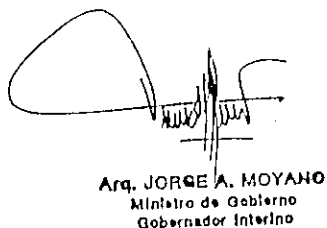
tura Territorial en la sesión del día 04 de Octubre de 1990, referente a las viviendas del INTEVU.

ARTICULO 2°. Comuníquese, dándose al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

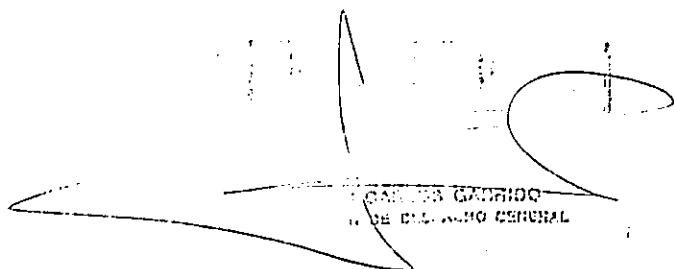
DECRETO: N° 2043 - 1990



Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda



Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino



CARLOS GARRIDO
JEFE DE OFICINA GENERAL